

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excma. Diputacion de las Baleares para cubrir el déficit de 229.036 pesetas 24 céntimos que el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880...

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1897.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1298.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.
—Habiendo acudido á mi autoridad el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia en queja de los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relacion, por no haber remitido á aquella dependencia á pesar de las repetidas órdenes que al efecto les han sido comunicadas por la misma, las cuentas de cédulas personales correspondientes á los meses que en dicha relacion se expresan, prevengo á los Alcaldes respectivos que con urgencia procedan al cumplimiento del servicio indicado.

Palma 8 abril de 1879.—Manuel Stárico.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen que rendir las cuentas de cédulas personales.

PEEBLOS.—MESES QUE FALTAN.

- Alaró, febrero.
- Alcudia, febrero.
- Algaida, enero y febrero.
- Arlá, Andraitx y Bañalbufar, febrero.
- Binisalem, enero y febrero.
- Bújer y Buñola, febrero.
- Campanet, enero y febrero.
- Campos, diciembre, enero y febrero.
- Costitx y Escorca, febrero.
- Esporlas y Establiments, enero y febrero.
- Fornalutx, febrero.
- Lloseta, noviembre, diciembre, enero y febrero.
- María, Marratxi y Muro, febrero.
- Petra, Porreras, Puebla y Puigpuñent, enero y febrero.
- Santa Eugenia, Santa Margarita, Santañ y Sansellas, febrero.

Sóller, enero y febrero.
Son Servera, Valldemosa, Villafrauca, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villa-Carlos y San Antonio, febrero.

San José, enero y febrero.
San Juan Bautista, febrero.
Santa Eulalia, enero y febrero.
Además tienen que rendir las cuentas generales de 1877-78 los Ayuntamientos de Campos, Lloseta, Puigpuñent, Santa Margarita, Mercadal y San Juan Bautista.

Núm. 1299.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del próximo año económico de 1879 á 1880.—Aprobado por la Excelentísima Diputacion el reparto fijando la cuota que ha correspondido á cada uno de los pueblos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial votado por la misma Diputacion para el próximo año económico de 1879 á 1880, se inserta en el Boletín oficial para que, á tenor de lo ordenado en el art. 82 de la ley orgánica provincial vigente, consignan los Ayuntamientos en sus presupuestos del propio ejercicio la cuota que les ha sido señalada con arreglo á la base establecida en el párrafo 2.º del art. 81 de la referida ley.

Segura se halla esta Excma. Diputacion de que los Ayuntamientos dictarán desde luego las medidas oportunas á fin de que la formacion de los presupuestos y la cobranza de los repartos y demás recursos destinados á cubrir las obligaciones locales y cuota provincial se verifique con regularidad á fin de que no sufra el menor retraso el pago de los servicios que las disposiciones vigentes ponen al cuidado de este cuerpo provincial y al de los citados Ayuntamientos.

Palma 12 abril de 1879.—El Presi-

dente de la Diputacion, Felipe Puigdorfilá.—P. A. de la Diputacion.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner. (Véase el estado de la página 2.º)

Núm. 1300.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado el plano de alineacion de la calle de la Platería de esta ciudad, se anuncia al público queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 20 dias á los efectos de reclamacion, á contar del de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 7 de abril de 1879.—El 2.º T. A. E.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Ignacio Martin Baraya solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 2.970 pesetas 60 céntimos que percibe por la carga de justicia que con el núm. 571 del capitulo y artículo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales se halla consignada á nombre de D. Domingo Martin Baraya.

Visto el art. 1.º, adicional de la ley de 21 de julio de 1876 y la de 9 de enero del año siguiente que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas;

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la de que se trata fué declarada subsistente por Real orden de 3 de noviembre de 1872 á favor del reclamante, mediante haber justificado su derecho;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., y el parecer de la Asesoría

general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la peticion del interesado autorizando en su consecuencia á esa Direccion general para entregarle 74 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 2.220 pesetas en equivalencia de las 2.227 con 95 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la expresada carga; debiendo abonársele en metálico al tipo de cotizacion 132 pesetas 50 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 7 pesetas 95 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la citada renta; en la inteligencia de que, al verificarse la conversion, deberá Don Ignacio Martin Baraya otorgar escritura, carta de pago ó cancelacion de la repetida carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 742 pesetas 65 céntimos que representa el 25 por 100 de su importe, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de diciembre último, puesto que los bonos que han de entregarse llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposicion las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofia moral, vacantes en los Institutos de Canarias y Mahon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1879.—C. Torano.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir el déficit de 539.056 pesetas 24 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880.

PUEBLOS.	Cupo para el tesoro sobre la contribucion de inmuebles de 1878 á 1879.		TOTAL.	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.	Cupo líquido que resulta por inmuebles.	Cuota para el sesoro sobre las matriculas del subsidio de 1878 á 1879.	TOTAL de ambos cupos	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1879 á 1880.	Importa un trimestre.
	Por riqueza vecinal.	Por riqueza forastera.							
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MALLORCA.									
Alaró	28.683'38	17.997'68	46.681'06	3.599'54	43.081'52	1.390'60	44.472'12	8.549'52	2.137'38
Alcudia	9.077'85	14.118'79	23.196'64	2.823'76	20.372'88	1.077 »	21.449'88	4.123'64	1.030'91
Algaida	28.336'23	11.963'01	40.299'24	2.392'60	37.906'64	1.120 »	39.026'64	7.502'68	1.875'67
Andraitx	29.165'55	4.236'87	33.402'42	847'37	32.555'05	6.465 »	39.020'05	7.501'40	1.875'35
Artá	27.465'06	19.503'49	46.968'55	3.900'70	43.067'85	2.497'09	45.564'94	8.759'64	2.189'91
Bañalbufar	2.490'71	4.929'37	7.420'08	985'87	6.434'21	185 »	6.619'21	1.272'52	318'13
Binisalem	27.112'34	12.626'52	39.738'86	2.525'30	37.313'56	2.129 »	39.342'56	7.563'40	1.890'85
Búger	8.499'42	1.963'43	10.462'85	392'69	10.070'16	302'50	10.372'66	1.994'08	498'52
Buñola	12.129'40	37.315'53	49.444'93	7.463'11	41.981'82	874 »	42.855'82	8.238'80	2.059'70
Calviá	20.179'97	18.060'47	38.240'44	3.612'09	34.628'35	630 »	35.258'35	6.778'24	1.694'56
Campanet	14.209'78	4.146'72	18.356'50	829'34	17.527'16	1.065 »	18.592'16	3.574'24	893'56
Campos	36.182'78	11.135'57	47.318'35	2.227'11	45.091'24	633 »	45.724'24	8.790'24	2.197'56
Capdepera	9.010'93	8.045'38	17.056'31	1.609'08	15.447'23	530'50	15.977'73	3.071'64	767'91
Costitx	7.404'43	2.015'25	9.419'68	403'05	9.016'63	342 »	9.358'63	1.799'16	449'79
Deyá	4.804'59	1.715'49	6.520'08	343'10	6.176'98	173 »	6.349'98	1.220'76	305'19
Escorca	5.088'29	7.386'58	12.474'87	1.477'32	10.997'55	25 »	11.022'55	2.119 »	529'75
Esporlas	4.616'68	15.545'86	20.162'54	3.109'17	17.053'37	1.060 »	18.113'37	3.482'20	870'55
Estallichens	4.683'03	7.324'04	12.007'07	1.464'81	10.542'26	644 »	11.186'26	2.150'52	537'63
Felanitx	4.505'05	1.322'98	5.828'03	264'60	5.563'43	355 »	5.918'43	1.137'80	284'45
Fornalutx	77.318'23	8.583'37	85.901'60	1.716'67	84.184'93	3.922 »	88.106'93	16.938'08	4.234'52
Inca	8.270'94	5.073'53	13.344'47	1.014'70	12.329'77	371 »	12.700'77	2.441'64	610'41
Inca	41.370'29	14.799'10	56.169'39	2.959'82	53.209'57	7.949 »	61.158'57	11.757'40	2.939'35
La-Puebla	36.707'66	12.405'94	49.113'60	2.481'19	46.632'41	2.182 »	48.814'41	9.384'32	2.346'08
Lloseta	6.090'10	8.750'14	14.840'24	1.750'03	13.090'21	410 »	13.500'21	2.595'36	648'84
Llubi	10.121'30	3.797'72	13.919'02	759'54	13.159'48	577'50	13.736'98	2.640'88	660'22
Llummayor	78.414'36	10.917'72	89.332'08	2.183'54	87.148'54	3.055 »	90.203'54	17.341'16	4.335'29
Manacor	93.980'43	50.080'34	144.060'77	10.016'07	134.044'70	9.521 »	143.565'70	27.599'76	6.899'94
María	4.224'70	6.659'45	10.884'15	1.331'89	9.552'26	300 »	9.852'26	1.894'04	473'51
Marratxí	23.796'37	9.768'73	33.565'10	1.953'75	31.611'35	1.694 »	33.305'35	6.402'76	1.600'69
Montuiri	20.684'30	8.837'99	29.522'29	1.767'60	27.754'69	607'50	28.362'19	5.452'48	1.363'12
Muro	34.072'19	9.234'60	43.306'79	1.846'92	41.459'87	1.320 »	42.779'87	8.224'20	2.056'05
Palma	340.351'48	18.290'32	358.641'80	3.658'07	354.983'73	330.058'38	685.042'11	131.695'80	32.923'95
Petra	25.216'31	18.397'05	43.613'36	3.679'41	39.933'95	1.599 »	41.532'95	7.984'48	1.996'12
Pollensa	71.683'80	9.275'60	80.959'40	1.855'12	79.104'28	3.031 »	82.135'28	15.790'08	3.947'52
Pórreras	38.890'95	9.464'07	48.355'02	1.892'82	46.462'20	1.857'41	48.319'61	9.289'20	2.322'37
Puigpuñent	6.848'03	13.815'27	20.663'30	2.763'05	17.900'25	659'50	18.559'75	3.568 »	892 »
Sansellas	30.387'37	9.509'07	39.896'44	1.901'81	37.994'63	1.135 »	39.129'63	7.522'48	1.880'62
Santañy	30.295'62	14.634'42	44.930'04	2.926'88	42.003'16	1.614 »	43.617'16	8.385'16	2.096'29
San Juan	18.131'62	8.613'89	26.745'51	1.722'78	25.022'73	651 »	25.673'73	4.935'64	1.233'91
Santa Eugenia	8.574'18	3.399'44	11.973'62	679'89	11.293'73	270 »	11.563'73	2.223'04	555'76
Santa María	13.974'52	11.017'43	24.991'95	2.203'49	22.788'46	1.201 »	23.989'46	4.611'84	1.152'96
Santa Margarita	19.532'75	16.908'57	36.441'32	3.381'71	33.059'61	525 »	33.584'61	6.456'48	1.614'12
Selva	37.510'56	12.840'76	50.351'32	2.568'15	47.783'17	1.040 »	48.823'17	9.386 »	2.346'50
Sineu	37.817'58	15.479'47	53.297'05	3.095'89	50.201'16	2.194 »	52.395'16	10.072'68	2.518'17
Sóller	53.283'99	11.048'10	64.332'09	2.209'62	62.122'47	9.627 »	71.749'47	13.793'44	3.448'36
Son Servera	12.507'35	8.009'12	20.516'47	1.601'82	18.914'65	603 »	19.517'65	3.752'16	938'04
Valldemosa	4.041'12	16.107'42	20.148'54	3.221'49	16.927'05	697'50	17.624'55	3.388'24	847'06
Villafranca	10.058'20	2.925'95	12.984'15	585'19	12.398'96	378 »	12.776'96	2.456'32	614'08
	1.477.801'77	549.997'61	2.027.799'38	109.999'52	1.917.799'86	410.547'47	2.328.347'34	447.612'60	111.903'15
MENORCA.									
Alayor	26.243'84	28.103'33	54.347'17	5.620'67	48.726'50	3.405 »	52.131'50	10.022 »	2.505'50
Ciudadela	60.036'30	17.818'59	77.854'89	3.563'72	74.291'17	2.593'50	81.884'67	15.741'92	3.935'48
Ferrerías	2.206'55	13.738'05	15.944'60	2.747'61	13.196'99	440 »	13.636'99	2.621'64	655'41
Mahon	99.584'27	5.311'85	104.896'12	1.062'37	103.833'75	26.599'98	130.433'73	25.075'20	6.268'80
Mercadal	4.197'31	30.888'23	35.085'54	6.177'64	28.907'90	1.060 »	29.967'90	5.761'16	1.440'29
Villacarlos	5.292'96	4.690'12	9.983'08	938'02	9.045'06	618 »	9.663'06	1.857'68	464'42
	197.561'23	100.550'17	298.111'40	20.110'03	278.001'37	39.716'48	317.717'85	61.079'60	15.269'90
IBIZA.									
Ibiza y Formentera	31.304'89	2.412'27	33.717'16	482'45	33.234'71	10.020'14	43.254'85	8.315'52	2.078'88
San Antonio	29.928'46	3.106'19	33.034'65	621'24	32.413'41	120 »	32.533'41	6.254'36	1.563'59
Santa Eulalia	28.700'75	7.703'49	36.404'24	1.540'70	34.863'54	307 »	35.170'54	6.761'36	1.690'34
San José	25.501'07	4.694'85	30.195'92	938'97	29.256'95	334 »	29.590'95	5.688'72	1.422'18
San Juan Bautista	16.494'34	1.069'34	17.563'68	213'87	17.349'81	45 »	17.394'81	3.344'08	836'02
	131.929'51	18.986'14	150.915'65	3.797'23	147.118'42	10.826'14	157.944'56	30.364'04	7.591'01
RESÚMEN.									
Mallorca	1.477.801'77	549.997'61	2.027.799'38	109.999'52	1.917.799'86	410.547'48	2.328.347'34	447.612'60	111.903'15
Menorca	197.561'23	100.550'17	298.111'40	20.110'03	278.001'37	39.716'48	317.717'85	61.079'60	15.269'90
Ibiza	131.929'51	18.986'14	150.915'65	3.797'23	147.118'42	10.826'14	157.944'56	30.364'04	7.591'01
TOTAL	1.807.292'51	669.533'92	2.476.826'43	133.906'78	2.342.919'65	461.090'10	2.804.009'75	539.056'24	134.764'06

Palma 8 de Abril de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de las fincas del Estado, adjudicadas por la Direccion general del ramo en 31 de Marzo último á saber:

Table with columns: Nombre del rematante, CLASE DE LA FINCA, Cantidad porque se adjudica, Pesetas, Céntimos. Entry: D. Francisco Manuel de los Herreros apoderado de S. A. I. y R. Luis Salvador de Asbourg y de Borbon Archiduque de Austria. Una torre denominada Atalaya de la Trinidad, procedente del ramo de Guerra, situada en término de la villa de Valldemosa número 84 del Inventario. 220'00

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, según se dispone en la orden ya citada. Palma 5 Abril de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

puesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposicion las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Baeza, Gijon, Mahon y Ponferrada. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1879.—C. Toronno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. (Gaceta del 7 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Senador del Reino y mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, Capitan general de Cataluña.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada muestra de mi Real aprecio á D. Manuel Silvela; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del decreto de 25 de setiembre último,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Estado interino, C. Francisco Queipo de Llano.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Francisco Romero y Robledo; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de 25 de setiembre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Estado, interino, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de Victoria de las Tunas, que en la actualidad desempeña igual cargo en el distrito de

Granada.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Granada al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernandez.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 11 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Bartolomé Romero Leal, Jefe de Administracion civil de primera clase; Oficial mayor de la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado don José Perez Garchitorena; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Antonio de Arranda é Ibarrola, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Manuel Garcia Aguilar, electo para igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Angel Barrio, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 13 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Teniente General D. Luis Gautier y Castro, cuyo estado de salud no le permite continuar de Jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte.

Vengo en disponer cese en el referido cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

A propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor General del referido Ejército al Mariscal de Campo D. Joaquin Sanchiz y Castillo, que en la actualidad desempeña el cargo de Segundo Cabo del distrito de Búrgos.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

A propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte,

Vengo en nombrar Segundo Cabo del distrito de Búrgos y Gobernador militar de dicha provincia al Mariscal de Campo D. Joaquin Vitoria y Muñoz, actual Comandante general de la primera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Guerola, Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Federico Villalva, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 10 de enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Habiendo aprobado por mayoría el Ayuntamiento de Béjar, provincia de Salamanca, en 20 de agosto último, la rasante del trozo de la calle Mayor comprendido entre las callejas de Pozo y Balcon de Crego de aquella ciudad, reclamaron de esa determinacion ante el Ayuntamiento, y en su caso ante el Gobernador, en 30 del mismo mes los vecinos D. Primo Comendador, D. Feliciano Herrero y D. Manuel Rodilla por los perjuicios que podia irrogar á sus fincas la ejecucion de las obras, las cuales no debian consentirse en su concepto por no tener la poblacion plano aprobado con sujecion á las Reales órdenes de 25 de julio de 1846, y de 19 de diciembre de 1859.

Prévios informes de la Comision de Obras y del Alcalde, quien suspendió por si la ejecucion del acuerdo, se pasó la instancia al Gobernador de la provincia; cuya Autoridad, por los fundamentos que tuvo en cuenta, y separándose del parecer de la Comision provincial, decretó en 29 de octubre que no habia lugar al recurso.

De esta providencia se han alzado los referidos vecinos ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la suspension de todo procedimiento, y protestando de los daños y perjuicios que pudieran inferirseles si la obra se realizaba antes de recaer resolucion definitiva.

Remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 13 de di-

